Año de 1948 Miércoles 16 de Junio Núm. 72

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un trimestre	21,00	pesetas	Un trimestre	22,50	pesetas
Un semestre	35,00	íd.	Un semestre	36,50	íd.
Un año	60,00	íd.	Un año	65,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de Mayo de 1948 por el que se concede un plazo a los propietarios de fincas urbanas ocupadas por sus propios dueños y a los de solares, para declarar los verdaderos valores en venta y renta, a los efectos de la Contribución Territorial Urbana.

Las disposiciones vigentes en materia de Contribución Urbana determinan la obligación que tienen los propietarios de fincas arrendadas en su totalidad, o en parte, de declarar a la Hacienda las rentas que verdaderamente perciben, pero de aquellas disposiciones han quedado excluídos dos grupos de fincas, y si tal exclusión ha podido tener hasta ahora una justificación por atenderse primeramente a la ocultación existente en las fincas en régimen de arrendamiento, es llegado el momento de que tales sectores de la propiedad queden equiparados a los demás en cuanto a sus obligaciones tributarias.

Es uno de estos grupos el constituído por las fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas por sus propietarios, para las que, después de formados y aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, ninguna disposición se ha dictado que obligue a aquéllos a declarar los incrementos de valor que experimenten sus fincas como consecuencia de la evolución económica de la propiedad inmueble.

Es el otro el formado por los solares cuya base de tributación actual se encuentra fijada con arreglo al líquido imponible asignado a la tierra de labor de la mejor clase del término municipal, por aplicación de un precepto reglamentario que, prácticamente, dejó en desuso lo dispuesto para estas fincas en el artículo once de la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

Y para que los propietarios de fincas comprendidas en los dos grupos expresados puedan presentar declaraciones de los verdaderos valores en venta y renta, se les concede un plazo eximiéndoles de responsabilidades respecto al aumento declarado, exigiéndolas, una vez transcurrido el mismo a los que no hayan presentado la declaración o lo hubieren hecho con ocultación de riqueza, cuando tales extremos se comprueben por actos de investigación que han de llevarse a cabo inmediatamente.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se concede un plazo, que terminará en treinta y uno de Agosto próximo, para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas en su totalidad por sus propios dueños, y los de solares arrendados o no, siempre que unas y otros se encuentren situados en las capitales de provincia y en poblaciones de más de veinte mil habitantes, declaren a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de los referidos inmuebles.

Artículo segundo. A los efectos de este Decreto, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se entiende por valor en venta del inmueble la suma de dinero por la que corrientemente se hallaría comprador para el mismo.

Se estimará como valor en renta de las expresadas fincas, aquéllas que sean susceptibles de producir en relación con la que produzcan las fincas de análogo tipo y situación en cada zona o grupo de población de un término municipal.

Cuando, tratándose de edificios, no se pudiera fijar el valor en renta en la forma expuesta en el párrafo anterior, sea porque no haya otros de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque aun existiendo dicha analogía no predomine en las respectivas zona o grupo de población la tenencia en arrendamiento, y en los solares en todos los casos, se computará dicha renta en el cuatro por ciento del valor en venta, de conformidad con lo dispuesto en el número tecero del artículo noveno y el artículo once de la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

Tratándose de edificios que, por su contenido o carácter histórico, tradicional, artístico o representativo, sólo fuesen susceptibles de arrendamiento, alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión del inmueble en su actual estado.

Artículo tercero. — Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda y, en su defecto, en los Ayuntamientos, los cuales quedan obligados a enviarlas a aquéllas dentro de los diez días siguientes al de su presentación.

Las expresadas declaraciones surtirán efectos contributivos a partir de primero de Enero del año próximo, quedando exentos los propietarios de toda responsabilidad por las diferencias de valores declarados correspondientes a época anterior, así como de multas y recargos.

Artículo cuarto.—Transcurrido el plazo concedido en el artículo primero, el Servicio de Valoración Urbana comprobará las declaraciones presentadas y se procederá por dicho Servicio y por los Inspectores del Tributo a la investigación de los expresados valores en venta y renta de las fincas cuyos propietarios no hubiesen presentado la declaración,

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, cuando lo considere oportuno, disponga la aplicación de este Decreto nominalmente a los Municipios de destacada importancia urbana y económica cuya población no exceda de veinte mil habitantes. Independientemente de esta autorización, la Administración puede requerir individualmente a los propietarios de inmuebles situados en poblaciones que no excedan de dicho número de habitantes, para que formulen la declaración del valor en venta y renta de los mismos, surtiendo efectos tributarios a partir del trimestre siguiente a aquel en que se haya efectuado el requerimiento.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda dictará las órdenes pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, especialmente el Decreto de ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno y el párrafo primero de la regla cuarta del artículo veinticuatro de la Instrucción de veintinueve de Agosto de mil novecientos veinte, ya que para la determinación del producto íntegro y líquido imponible de los solares, se declara en vigor el artículo once de la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Franco.

El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burin.

(Del B. O. del E., 11 Junio, n.º 163.)

Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN-CIRCULAR

La Dirección General de Administración Local se dirige a este Gobierno Civil, dando traslado de una comunicación de la Real Academia de la Historia, dirigida al Ministro de la Gobernación, que dice lo siguiente:

«Es verdaderamente lamentable la destrucción de nuestras grandes ciudades históricas. El empeño de abrir grandes vías más o menos ridículas en el corazón de poblaciones de tan gran importancia histórico-artística y de tanta personalidad como Granada, Córdoba o Sevilla, y en vez de procurar descongestionarlas tendiendo a crear la ciudad nueva al lado de la antigua y no sobre ella, o lo que es lo mismo, sobre sus ruinas, es inconcebible que pueda prosperar todavía en los años que vivimos. Y, sin embargo, así es. Por suerte, como no hay mal que no lleve consigo algún bien, la penuria económica de algunos Ayuntamientos ha frenado sus ansias de grandes vías y los deseos de ver trocada una ciudad de trazado medieval del más sugestivo encanto escenográfico, por una ridícula y anodina ciudad moderna de tercer orden. No son para nosotros una novedad las calles rectas y anchas. Si no queremos destruir nuestras viejas ciudades convirtiéndolas en poblaciones donde sólo se respetan como islotes aislados, la media docena de monumentos de primera categoría, es necesario que los Ayuntamientos se convenzan de que en sus cascos antiguos precisa conservar sus rasgos fundamentales y secundarios, pues tanto a los unos como a los otros deben su personalidad. Nuestras ciudades históricas, so pena de su total destrucción, nunca podrán ser accesibles a todos los vehículos modernos, cada vez de mayor tamaño.

Una política municipal inteligente y continuada que desplazase los almacenes fuera del casco antiguo, haciendo casi innecesaria la circulación de camiones, que estableciese las principales oficinas públicas fuera de murallas, y prohibiese elevar los edificios de esa parte de la ciudad por cima de la altura tradicional, que además de otros perjuicios hace más densa la población, y como consecuencia natural, contribuye a congestionar las estrechas calles de la ciudad vieja, permitiría que ese casco antiguo, con ligerísimos ensanches en

contadísimos puntos, continuase teniendo la capacidad suficiente para los que en él viven. Es absurdo aspirar a que una ciudad duplicada en superficie en lo que va de siglo, continúe teniendo el centro en el que lo era en el casco antiguo. Ese centro o centros deben organizarse, a lo sumo, en la parte más vital de la periferia de aquél. Pero no basta para salvar el carácter de una ciudad histórica el respetar su trazado; es necesario que se corserve el aspecto tradicional de sus edificaciones. Incluso lo más elemental, como es la escala corriente de la altura de caserío, se ha atropellado con harta frecuencia. No ofrece dudas que no todas las poblaciones se han construído con la misma escala. Aun nacidas en medio semejante, las casas de casco viejo de Sevilla y Córdoba, no tienen la misma elevación que las de Barcelona o Nápoles. Esa altura, que es la altura de la ciudad, precisa conservarse. Debe existir un tope máximo de elevación. Es el que corresponde a la extensión, trazado y a la contextura de la ciudad misma. Si del respeto de las proporciones de los edificios del casco antiguo de nuestras ciudades se pasa a la conservación del estilo tradicional de sus fachadas, el problema se presenta con caracteres menos graves y amenazadores.

Esta Real Academia es enemiga de toda suerte dé dictaduras artísticas que traten de imponer por la fuerza lo que ellas consideran el buen gusto, pero cuando se trate del ámbito de una gran ciudad histórico-artística, el Arquitecto, en cierto modo, no debe ser un simple Arquitecto; restaurador o conservador de ese gran monumento, que es la ciudad, es lo que debe ser».

Señala la Dirección General de Administración Local, la importancia de estas consideraciones por estimarse de gran interés su conocimiento por los Ayuntamientos y las Entidades públicas oficiales obligadas a velar por la defensa de la conservación del valor histórico en nuestras ciudades, impuestas por el Decreto-Ley de 9 de Agosto de 1926».

Vistas estas atinadas razones he acordado recordar a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la vigencia del Decreto Ley aludido y la conveniencia de que con el asesoramiento de las Comisiones de Monumentos, de los Comisarios del Tesoro Artístico y de las personas entendidas que consideren oportuno, indiquen en el plano oficial la parte o partes, cuyo trazado y aspecto arquitectónico importe conservar, y dicten las medidas oportunas para que las obras futuras de ordenación urbana se adopten a las normas fijadas.

Lo que digo a ustedes, para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de su respectiva Presidencia, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden-circular.

Segovia, 14 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Sres. Alcaldes de la provincia.

923

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Castro de Fuentidueña, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la P. de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Arcones, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos intervenidos para la provincia a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detalla:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

Aceite.—Ración de un litro por persona, contra los cupones de este artículo, de las semanas 25 á la 27, ambas inclusive, al precio de 8,20 pesetas el litro.

Azúcar.—Ración de 200 gramos por persona, contra los cupones de este artículo, al precio de 1,40 pesetas la ración.

Sopa.—Ración de 200 gramos por persona, contra los cupones de pasta para sopa, al precio de 1,00 pesetas la ración.

Cafe.—Ración de 50 gramos por persona, contra el cupón de este artículo, al precio de 1,85 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de un litro por niño, contra los cupones de este artículo, al precio de 8,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de un kilo por niño, contra los cupones de este artículo, al precio de 7,00 pesetas la ración.

Sopa.—Ración de doscientos gramos por niño, contra los cupones del arroz, al precio de 1,00 peseta la ración.

Leche condensada.—Ración de dos botes por niño, contra los cupones de este artículo, al precio de 5,20 pesetas el bote.

MUNICIPIOS RURALES

Aceite.—Ración de medio litro por persona, contra los cupones de este artículo, al precio de 4,10 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 200 gramos por persona, contra los cupones de este artículo, al precio de 1,40 pesetas la ración.

Sopa.—Ración de 200 gramos por persona, contra los cupones de pasta para sopa, al precio de 1,00 peseta la ración.

Café.—Ración de 50 gramos por persona, contra los cupones de este artículo, al precio de 1,85 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de medio litro por niño, contra los cupones de este artículo, al precio de 4,10 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de un kilo por niño, contra los cupones de este artículo, al precio de 7,00 pesetas la ración.

Sopa.—Ración de 200 gramos por niño, contra los cupones del arroz, al precio de 1,00 peseta la ración.

Leche condensada.—Ración de dos botes por niño, contra los cupones de este artículo, al precio de 5,20 pesetas el bote.

NOTA.—Los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, no ordenarán por ningún motivo la retirada a los encargados de distribuir el suministro hasta tanto no reciban en las respectivas Alcaldías las correspondientes órdenes de entrega.

Segovia, 16 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

915

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 18 de Mayo de 1948

En la ciudad de Segovia a dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Sainz Margareto, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales habilitado don Domingo Ibarrondo Pastor.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Subsidios de lactancia.— Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio, las peticiones que para lactancia de los niños José Antonio, Trifón, María Asunción, Araceli y Antonio, solicitan Pilar Fernández, soltera y vecina de Segovia; Maximiliano Pérez, casado, jornalero y vecino de Laguna de Contreras; Lucio Bayón, casado, jornalero y vecino de Dehesa de Cuéllar; Pedro Barcenilla, casado, obrero y vecina de Segovia, y Beatriz López, abandonada de su marido, pobre y vecino de Carbonero el Mayor.

Enfermos mentales.—Arahuetes.—Dada cuenta de instancia documentada que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido don Hilario Arribas Martín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arahuetes, solicitando que su hijo Martín Arribas Martín, de 21 años de edad, soltero, natural y vecino de dicho Arahuetes y enfermo mental peligroso, sea recluído y tratado en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y cuyo enfermo en pleno estado de agitación, fué internado en dicho Sanatorio el día 2 de Mayo actual, habiéndose cumplido con lo preceptuado en el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932 y justificándose que el solicitante Sr. Arribas Martín y esposa, poseen riqueza rústica de consideración; la Comisión acuerda:

1.° Ratificar el ingreso urgente del enfermo mental Martín Arribas Martín, en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento en concepto de enfermo distinguido, y

2.° Imponer a don Hilario Arribas Martín, la obligación de abonar a los fondos provinciales, 15 pesetas diarias en concepto de pago de estancias y asistencia de su hijo Martín en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, cuya aportación efectuará el Sr. Arribas en la Depositaría provincial por mensualidades y a partir del día 2 de Mayo corriente.

Residencia.—Talleres.—La Comisión queda enterada de la cuenta valorada de trabajos hechos en los distintos talleres de la Residencia provincial durante el pasado mes de Abril y que dicha cuenta pase a Intervención a efectos de contabilidad.

Médicos de la Beneficencia.—La Comisión acuerda quedar enterada de oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, dando traslado de otro de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, de fecha 5 de los corrientes, por el que se aprueba la plantilla del cuerpo médico de la Beneficencia Provincial de Segovia, con la observación de que la plaza vacante ha de proveerse mediante oposición en lugar de por concurso.

Contabilidad.—Manicomio.—La Comisión acuerda aprobar factura presentada por don Juan Santa Teresa, importante 1.084,00 pesetas, por material de construcción facilitado con destino al Manicomio provincial, y que dicho importe sea abonado con cargo al presupuesto especial de Reconstrucción del Manicomio.

Contabilidad. — Anticipos.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Jesús Torres Alvaro, solicitando se le conceda el anticipo de

dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de Maestro panadero de la Residencia Provincial con el haber anual de 8.125 pesetas; la Comisión acuerda acceder a la pretensión del Sr. Torres Alvaro concediéndole el anticipo de 1.354 pesetas que reintegrará en catorce mensualidades a razón de 96 pesetas cada una de las 13 primeras y 106 la última.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación y a sus Establecimientos, que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas, por los señores Diputado-Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las citadas cuentas y facturas cuya relación asciende al importe total de 22.371,71 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Estudios.—Subvenciones.—Vista la carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el cartero de Alquité, Andrés Martín, interesando el apoyo de la Excma. Diputación para internar a uno de los cinco hijos con que cuenta de 12 años de edad, en un centro de Enseñanza Media gratuito, por creer reune condiciones muy ventajosas para el estudio; la Comisión acuerda que se soliciten los correspondientes antecedentes e informes, en cuanto a los méritos del muchacho, de las autoridades de Villacorta, para con vista de ellos y si se trata de un caso de excepción, resolver en definitiva lo que proceda.

Curso de verano.—Dada cuenta de atento oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Secretario del Curso de Verano para Extranjeros, organizado por el Instituto Diego de Colmenares, Centro de Estudios Históricos de la Universidad Popular Segoviana, comunicando, de orden del Excmo. señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato, a la Diputación, el deseo de la primera autoridad de la provincia de que la residencia para estudiantes varios se instale en el edificio adyacente al Palacio Provincial, ocupado hasta la fecha por el Instituto de Higiene; la Comisión, teniendo en cuenta los deseos del Excmo. Sr. Gobernador Civil y el interés del curso, acuerda participarle que por parte de esta Corporación no hay inconveniente alguno, sino que, por el contrario, se complace en que sea ocupado el citado edificio a los indicados fines.

Biblioteca provincial.—Dada cuenta de atento besalamano que al Sr. Secretario de la Corporación ha dirigido don Eusebio Núñez Sánchez, Director del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, al que acompaña un ejemplar del libro de que es autor en colaboración con don Luis Vela del Campo, Director del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, de Palencia, titulado «El Médico General y los Enfermos Mentales», cuyo ejemplar dedican, con todo respeto, a la Excma. Diputación provincial de Segovia, por lo que tanto viene haciendo en pro de los enfermos mentales; la Comisión acuerda agradecer muy sinceramente a los autores el ejemplar dedicado, y felicitarles por tan interesante trabajo, en el que se recogen acertadas enseñanzas, siendo un exponente de los profundos conocimientos de los señores Vela del Campo y Núñez Sánchez en el campo de la psiquiatría.

Biblioteca.—La Comisión acuerda que se adquieran diez ejemplares con destino a la Biblioteca provincial, de la interesante obra titulada «El Médico General y los Enfermos Mentales», de la que es autor don Eusebio Núñez Sánchez, Director del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, en colaboración con don Luis Vela del Campo, Director del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, de Palencia, según queda consignado en el anterior acuerdo.

Congreso de Electrificación Rural. La Comisión acuerda suscribirse con la cantidad de 500 pesetas, como congresista, al de Electrificación Rural organizado por la revista «Luz y Fuerza», el cual tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Julio, terminando la fecha de presentación de los trabajos el día 5 de Junio, y las inscripciones el día 25 del mismo mes, a cuyo congreso asistirá su Excelencia el Jefe del Estado en calidad de Presidente de Honor.

Quitapesares.—Concurso.—La Comisión acuerda aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para adjudicar en pública licitación y previo concurso, el sobrante de la leche producida por el ganado vacuno instalado en la finca de Quitapesares, y que dicho pliego se exponga al público, por plazo de cinco días, para oir reclamaciones, de conformidad con lo que determina el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales y provinciales, de 2 de Julio de 1924.

Caminos vecinales.—Visto el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras Provinciales en el expediente de las obras de construcción del camino local «De Aldeonte a la carretera de Madrid a Irún por Encinas», la Comisión, de conformidad con dicho informe, acuerda:

1.° Aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación y cuenta número 7 por saldo importante de 41.446,44 pesetas.

2.° Prestar igualmente su conformidad al detalle de las cuentas formuladas, el cual asciende a la cantidad total de 247.298,43 pesetas.

3.° Que se abone al destajista el saldo que resulta a su favor en dicha liquidación, remitiéndose dos ejemplares del acta de recepción definitiva al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, uno para su constancia en la misma y el otro para su curso correspondiente a la Dirección General de Caminos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Vías y Obras.

4.° Que a los efectos de la devolución de la fianza definitiva, importante 2.666,66 pesetas, que el destajista don Félix Ortiz Antoranz, constituyó para responder de dichas obras, se cumpla con lo determinado en las disposiciones vigentes.

Idem.—Visto el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales en el expediente de las obras de construcción de C.L. «de la Estación de Coca a Villagonzalo de Coca»; la Comisión, de conformidad con dicho informe, acuerda:

1.° Aprobar el acta de recepción definitiva de las mentadas obras, así como la liquidación y cuenta núm. 9, por saldo, importante 29.787,71 pesetas.

2.° Prestar igualmente su conformidad, al detalle de las cuentas formuladas, el cual asciende a la cantidad total de 336.984,18 pesetas.

3.° Que se abone al destajista el saldo que resulte a su favor, remitiéndose dos ejemplares del acta de recepción definitiva al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de Obras Públicas de la provincia, uno para su constancia en la misma y el otro para el Ilmo. señor Director General de Caminos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Vías y Obras.

4.° Que a los efectos de la devolución de las fianzas defintivas, importantes en junto 10.000 pesetas, que el destajista don Magín Perandones tiene constituídas para responder de dichas obras, se cumpla con lo determinado en la legislación vigente.

Idem.—De conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras Provinciales, como consecuencia del escrito núm. 392 que a esta Corporación ha dirigido la Jefatura de Obras Públicas, trasladando la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Caminos, de fecha 29 del pasado mes de Abril, en la que se accede a la petición de incluir en el grupo de los caminos subvencionados por el Estado el titulado «De Aldeosancho a Fuenterrebollo por Sebúlcor», previa inclusión del mismo en el Plan provincial; la Comisión acuerda llevar a cabo dicha inclusión del citado camino en el Plan general de Caminos de esta provincia, iniciando el expediente previsto en el Real Decreto de 15 de Julio de 1945.

Caminos.—Recepciones.—Encontrándose completamente terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros o al 3,065 del camino vecinal «de la Estación férrea de Carbonero de Ahusín a Venta del Cadete, camino de Añe», que se hallan a cargo del contratista don Benigno Gómez Agudo, vecino de esta ciudad; la Comisión, a propuesta de la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda que se lleve a cabo la recepción definitiva de dichas obras, designando al Diputado Gestor don Miguel Sainz Margareto, para que en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, verifiquen dicha recepción, a la que asistirá el destajista de las obras.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de la que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Andrés Reguera.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

926

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Exenciones de las Diputaciones y Ayuntamientos sobre Timbre

Habiendo observado esta Administración que algunas Corporaciones locales dejan sin reintegrar documentos por creer estar dentro de lo que determina el Decreto de 26 de Enero de 1946 y Orden de 23 de Junio de 1947, se hace preciso para mayor claridad, clasificar éstos de la siguiente manera:

a) Documentos totalmente exentos por cumplirse en ellos requisitos marcados por el artículo 218, número 6 del Decreto de 25 de Enero de 1946 y la Orden de 23 de Junio de 1947, y que cuando son expedidos por el Estado no están gravados con timbre alguno, (Párrafo tercero del artículo 218).

b) Documentos que, aun teniendo los mismos requisitos normales para la exención, no pueden gozar de ella por estar gravados con el impuesto cuando son expedidos por el Estado y a los que habrá de aplicarse en todo caso el límite exacto. (Párrafo tercero del artículo 218: «en ningún caso las exenciones indicadas podrán rebasar los límites aplicables al Estado»); y

c) Documentos a los que no alcanza la exención por faltar todos o alguno de los requisitos de no obedecer su contenido y existencia a imperativos legales de la función de las Corporaciones locales o el de ser repercutibles a terceros.

Lo que se publica en este Boletin Oficial para conocimiento de las Corporaciones locales.

Segovia, 11 de Junio de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

936

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Con el fin de que por estas oficinas, se conozca de una manera exacta los extremos que se indican, y de conformidad con lo ordenado a la misma por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que antes de fin de mes remitan, con toda urgencia, a esta Sección Provincial de Administración Local, un informe en el que se hagan constar los datos siguientes.

1.° Si ese Municipio tiene casa Consistorial adecuada.

2.° Si su estado exige reparación o ampliación.

3.° Si sería conveniente y necesario o preferible construirla de nueva planta.

4.° Si esa localidad está necesitada de construir, reparar o ampliar su Cementerio local.

5.° Indicar el presupuesto aproximado que supondrían las obras anteriormente señaladas.

6.° Debe consignarse igualmente los medios económicos que aportaría ese Municipio para su ejecución u otra clase de medios.

Siendo de interés general para los Ayuntamientos el que por esta Jefatura se conozcan los extremos que en referido informe se solicitan, espero de todos, sin excepción, contestarán dentro o antes del plazo marcado.

Segovia, 14 de Junio de 1948.—El Jefe de la Sección, Raimundo Sanchidrián Martín.

928

Comisión Permanente de Educación Primaria de Segovia

En sesión celebrada por esta Comisión, en el día de la fecha, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos y propietarios provisional, con efectos del día 31 de Mayo próximo pasado.

Don Eusebio Galicia Rivas, Maestro propietario provisional de la escuela unitaria de Valdevacas y el Guijar.

Don Eugenio López García, Maestro interino de la escuela mixta de Martincano.

Don Manuel Rodríguez Nieto, Maestro interino de la escuela de «San Marcos», de esta Capital.

Doña Juana Polo Hernando, Maestra interina de la escuela unitaria número 2 de Juarros de Voltoya.

Doña Mercedes Bermejo San José, Maestra interina de la escuela de párvulos de Mozoncillo.

Doña Rosa Arribas Perela, Maestra interina de la escuela unitaria núm. 2 de Martín Muñoz de las Posadas.

Doña María Amparo Sanz Barrio, Maestra interina de la escuela unitaria de Puebla de Pedraza.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días para tomar posesión de su destino.

Segovia, 12 de Junio de 1948.—El Secretario, J. Gómez Andrés.

930

DISTRITO MINERO DE MADRID

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, ha sido admitida en uno de Mayo último, la solicitud del permiso de investigación nombrado «Fuente Salada», número 656, de quince pertenencias de mineral de caolín, sito en el término municipal de La Losa (Segovia), presentado por don Juan Gil Escorial.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de piedra construído á la distancia de ciento cincuenta metros, en dirección E. 20.° N. del centro de la fuente denominada «Fuente Salada», emplazada en el expresado término.

Punto de partida: la 1.ª estaca, dirección E. 20.° N., 500 metros; de 1.ª a 2.ª, al S. 20.° E., 300 metros; de 2.ª a 3.ª, al O. 20.° S., 500 metros, y de 3.ª a punto de partida N. 30.° O., 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia y se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radica el terreno solicitado, así como en el de esta Jefatura, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 4 de Junio 1948.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

938

PUEBLA DE PEDRAZA

Subasta de obras

El día catorce de Julio próximo a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la mesa constituida conforme dispone el Reglamento de Contratación municipal, la apertura de pliegos para la subasta de reforma y reparación de la Casa Consistorial de este pueblo.

El tipo de licitación será el de ochenta y siete mil doscientas treinta y tres pesetas con trece céntimos (87.233,13), no admitiéndose proposiciones superiores a la expresada cifra y si rebajando cada licitador lo que crea conveniente.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito previo de mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos (1.744,66), cuyo importe representa el dos por ciento del tipo de subasta como fianza provisional, y este depósito lo elevará el adjudicatario al cuatro por ciento de la referida contrata, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de ser firme la adjudicación como fianza definitiva.

Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores a quienes no se adjudique el remate, y todo aquel que después de constituido el depósito provisional no formulase proposición, la formulase nula o en blanco, o si la proposición que hiciere fuese mayor precio del tipo de tasación por el que sale esta subasta, se entenderá que renuncia en favor del Ayuntamiento a la cantidad que representa dicho depósito, como indemnización por los perjuicios que se le irrogan en el retraso de adjudicar las obras.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de la clase 6.ª (4,50) pesetas ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentados por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría municipal durante las horas de once a trece todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de la señalada para la subasta. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo de haber satisfecho el depósito provisional y del justificante de hallarse el proponente al corriente en el pago de la contribución Industrial.

Para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios de cualquier Letrado con ejercicio en Sepúlveda y Segovia.

Una vez constituida la fianza definitiva, el contratista vendrá obligado a otorgar la correspondiente escritura pública ante Notarjo, en el plazo de cinco días, y dentro de los diez días siguientes dará principio a la ejecución de las obras, las cuales habrán de estar terminadas completamente en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha del comienzo de las mismas.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económico-administrativo del Ayuntamiento, así como el de las facultativas del Arquitecto Director de las obras, las que se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas señalados para la admisión de pliegos.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente, derechos reales de contrata, honorarios y suplidos del Notario autorizante de la subasta y contrato, inserción de anuncios, accidentes del trabajo, subsidios y en general de todos los gastos inherentes.

En lo no previsto en el presente anunci , se estará a lo que disponen los citados pliegos de condiciones y el vigente Reglamento de Contratación municipal.

Puebla de Pedraza, 14 de Junio de 1948.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., provisto de cédula personal núm..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reforma de la Casa Consistorial de Puebla de Pedraza, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día... de... de mil novecientos cuarenta y..., por la canticad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoría, presupuesto y pliego de condiciones, formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y Firma del proponente.)

924

EL ESPINAR

Anuncio para oir reclamaciones

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de dos del actnal, adjudicar mediante concurso público, las obras de construcción del colector del alcantarillado de viviendas protegidas y las de urbanización y alineación de varias calles del sector del Cabezuelo y alcantarillado de las calles de Acacias y Ramón y Cajal, y formados los pliegos de condiciones para ejecución y adjudicación de dichas obras, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal, se hace público que durante el plazo de ocho días, podrán presentarse contra dicho acuerdo y pliegos de condiciones, las reclamaciones que se quisieren, y advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

El Espinar, 10 de Junio de 1948.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

920

CUEVAS DE PROVANCO

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y presentar las reclamaciones que crean convenientes durante este plazo y ocho días más según previene el artículo 352 del Decreto ordenador provisional de la Haciendas Locales.

Transcurridos dichos plazos no se admitirá reclamación alguna.

Cuevas de Provanco, a 30 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Francisco de Franco.

925

FUENTEMILANOS

Solicitado por los vecinos de ésta Santiago Useros Aparicio, Pedro Subtil Gil, Justo Martín Herranz, Luis Antón Marazuela, Germán Subtil García, Isaías Alonso López, Mariano Moreno de Prado, Ovidio María Garcimartín, Eusebio López de Pablos y José de Frutos Garcimartín, terreno para edificar viviendas, el Ayuntamiento ha acordado por unanimidad solicitar del Ministerio de la Gobernación, la debida autorización para enajenar las siguientes parcelas:

1.ª Una parcela que mide mil seiscientos cicuenta y seis (1656) metros cuadrados, en el prado titulado «La Trampa», de los propios de este Municipio, inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del mismo, con una extensión superficial de tres mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados; que linda todo ello al Saliente, con Casa del Curato y camino de Valdeprados; al Mediodía, con tierra de Petra Allas y eras de la Condesa de Giraldeli; al Poniente, eras de la misma Condesa de Giraldeli, y al Norte, con carretera de Soria a Plasencia.

2.ª Otra parcela del mismo prado, al camino de Valdeprados, que mide doscientos veintiseis (226) metros cuadrados.

3.ª Otra parcela que mide setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados, al sitio del camino de Otero de Herreros y el de Valdeprados, también de los propios del Municipio, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del mismo; que linda al Saliente, con camino de Otero; al Mediodía, con eras de Restituto Piñuela y de la Condesa Giraldeli; al Poniente, camino de Valdeprados, y al Norte, con carretera de Soria a Plasencia.

4.ª Una parcela sobrante de la vía pública, que mide trescientos ochenta (380) metros cuadrados, no inscrita en el Registro de la Propiedad; que linda al Saliente, con camino de la Fuente; al Mediodía, con carretera de Soria a Plasencia; al Poniente, con calle de la Iglesia, y Norte, con dicho camino de la Fuente.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo que determina el Decreto de 25 de Marzo de 1938, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por aquellos interesados que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL.

Fnentemilanos, 10 de Junio de 1948. El Alcalde, S. Marazuela.

934

CABEZUELA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto, plano, presupuesto y memoria explicativa de reforma y reparación de un edificio destinado para servicios municipales de esta villa por el plazo de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlé los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 26 del Reglamento de Obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

Cabezuela, 12 de Julio de 1948.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

929

SEGOVIA

Don Félix Hernán Maganto, Oficial habilitado de Justicia Municipal y Secretario accidental del Juzgado de Segovia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado a instancia de José Ramón López, contra Félix Sánchez Sánchez, por estafa, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, el Sr. don Daniel Sanz Pérez, Juez Municipal de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante, Interventor de ferrocarriles, José Ramón López y como denunciado Félix Sánchez Sánchez, y Fallo.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Félix Sánchez Sánchez a la pena de veinte días de arresto, indemnización y pago de costas.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Félix Sánchez Sánchez, firmo el presente en Segovia a nueve de Junio de mil noveciento cuarenta y ocho.—Félix Hernán.

937

EDICTO

Ante don Ramón Arias Chantres, Notario sustituto de la Notaría de Cuéllar, se está tramitando acta de notoriedad para acreditar el derecho a regar con cien litros de agua por segundo, la finca de doña Filomena Mínguez, llamada «Pobeda de Canto Gordo», en el pueblo de Aldeasoña.

Cualquiera que pretenda oponerse a esta pretensión deberá notificarlo en esta Notaría de Cuéllar, en el plazo de treinta días.—Ramón Arias Chantres.

IMPRENTA PROVINCIAL